

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROMULGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA CON
ECUADOR EN MATERIA DE EXPORTACIONES

N° 721

PATRICIO AYLWIN AZOCAR

Presidente de la República de Chile

POR CUANTO, con fecha 10 de junio de 1991 se suscribió entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y del Ecuador el Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en Materia de Exportaciones. Y POR CUANTO este Acuerdo fue adoptado en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 26 de febrero de 1969 y publicado en el Diario Oficial de 11 de enero de 1971. POR TANTO, en uso de la facultad que me confieren los artículos 32 No. s. 8° y 17° y 50 No. 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República, dispongo y mando que se cumpla este Acuerdo en todas sus partes, y que se publique copia autorizada de su texto en el Diario Oficial. DADO en la Sala de mi despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno. Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores. Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Aliro Verdugo Lay, Director General Administrativo.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE
EXPORTACIONES, ENTRE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "Las Partes"; teniendo presente el deseo y el interés de ambos Gobiernos en desarrollar y ampliar sus relaciones comerciales, así como el comercio con el resto del mundo;

Considerando la importancia que a la cooperación en tal sentido pueden prestar la **Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales**, a través de la Dirección General de Promoción de Exportaciones de la República de Chile, PROCHILE, y la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador; Conscientes en adoptar las medidas necesarias para establecer mecanismos eficaces, en virtud de los cuales ambos Gobiernos se intercambien asistencia recíproca en materia de promoción de exportaciones; En aplicación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito con fecha 26 de febrero de 1969 entre ambas Partes; Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO

I.

El objetivo de este Acuerdo es desarrollar e incrementar el intercambio comercial entre las Repúblicas de Chile y del Ecuador mediante la Cooperación Técnica en materia de exportaciones. Para el cumplimiento de esta finalidad en la forma establecida en el Acuerdo, las Partes designan a la **Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales** a través de la Dirección de Promoción de Exportaciones, PROCHILE, República de Chile, y a la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, en adelante denominadas "Las Instituciones".

ARTICULO

II.

Las Instituciones se comprometen a intercambiar informaciones relativas a las perspectivas comerciales que ofrecen los respectivos mercados de colocación de sus productos.

Esta información contendrá estadísticas y publicaciones que permitan adquirir conocimiento de los mercados o de la demanda de los productos.

ARTICULO

III.

Las instituciones se prestarán la más amplia colaboración, con miras a lograr que las ferias, exposiciones y otros eventos similares que promueva una Institución en el país de la otra tengan el mayor éxito. En tal sentido, se suministrarán la asistencia e información de que se disponga, en cuanto a organización, proveedores, medios de comunicación escrita, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la

celebración del evento.

ARTICULO IV.

Las Instituciones se comprometen a promover la constitución de JOINTVENTURES, cuyos acuerdos resulten positivos para los dos países, por medio de informaciones que logren identificar los sectores económicos más orientados hacia las exportaciones.

ARTICULO V.

Las Instituciones celebrarán reuniones anuales o cuando sea necesario y previo acuerdo de ambas, con la finalidad de analizar los resultados y de programar las actividades del siguiente período. Tales reuniones se realizarán alternativamente en Chile y en el Ecuador, en las respectivas sedes.

ARTICULO VI.

Las Instituciones establecerán programas especiales de Cooperación Técnica, en las siguientes áreas: Intercambio de información sobre perspectivas comerciales y económicas que ofrecen los mercados de ambos países, estadísticas de comercio exterior y estudios de mercado de interés común. Asesoría entre profesionales de las Instituciones en la comercialización de productos seleccionados a mercados determinados.

Intercambio de experiencia en la preparación de ferias y misiones y en la elaboración de folletos promocionales.

De acuerdo con las respectivas disponibilidades, capacitación técnica de funcionarios y ejecutivos vinculados a la actividad exportadora, promoviendo su participación en cursos, seminarios, pasantías u otras actividades similares que pudieran organizarse en ambos países.

ARTICULO VII.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y regirá indefinidamente, pudiendo ser denunciado por cualquiera de Las Partes mediante una comunicación escrita dirigida a la otra por vía diplomática. La denuncia producirá sus efectos sesenta (60) días después de la fecha de su notificación. El presente Acuerdo Complementario se firma en idioma español, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en la Ciudad de Santiago, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.- Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República del Ecuador. Conforme con su original.- Edmundo Vargas Carreño, Subsecretario de Relaciones Exteriores.
